



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículo 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa)



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992 (INABVE) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2022.

Nosotros, por una parte **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de departamento de con Documento Unico de Identidad número actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo y financiero, que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. b) Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. c) Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992. d)



Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número 19.8 del Acta de sesión ordinaria número C... celebrada el día dos de marzo de dos mil veintidós, en la que consta que se autorizó la suscripción del presente Convenio; y por otra parte, **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero uno dos tres - cero cero cinco - nueve; personería que acredito con la siguiente documentación: a) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo número CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y del domicilio de San Salvador, en cuyo artículo doce de su ley se estipula que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma y durará en su cargo dos años; y que en virtud del artículo setenta y siete de la misma ley comprobará su personería como representante de ANDA con la trascripción de su respectivo nombramiento; b) Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, por tanto a esta fecha se encuentra vigente su nombramiento; y c) Certificación del acuerdo número CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO (4.3.1), tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria del acta número OCHO, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por medio del cual se autorizó al señor Rubén Salvador Alemán Chávez, para firmar el presente documento. **POR TANTO**, encontrándonos ambas partes plenamente facultadas, acordamos suscribir el presente **“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992 (INABVE), Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA PARA EL CONSUMO HUMANO, AÑO 2022”**, el cual se registrá conforme a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS.

- I. Que el artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, que puede abreviarse “ANDA”, en su artículo 2, dispone: Que su objeto es



proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de las obras necesarias o convenientes; asimismo, en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo, establece las facultades y atribuciones de la “ANDA”, en el que se faculta para formalizar todos los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para cumplir con las facultades y atribuciones.

- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 867 de fecha 16 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial número 199, tomo 385 de fecha 26 de octubre 2009 y sus posteriores reformas, el Ministerio de Economía aprobó las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados, el cual en su artículo 10-C, establece que la ANDA se encuentra facultada para vender o suministrar agua envasada para consumo humano solo en cantidades superiores a mil unidades; y que, la tarifa del agua bajo esta modalidad será fijada en cada caso por la Junta de Gobierno a partir del monto de los costos de producción más un porcentaje adicional.
- IV. Que es de mutuo interés entre el Instituto Administrador y la ANDA establecer lazos de cooperación y coordinación entre ambas instituciones, impulsando procesos operativos y de desarrollo que fortalezcan su capacidad institucional en mutuo beneficio, así como de los recursos del Estado, todo en el marco de sus competencias y facultades de ley.
- V. Que para formalizar la relación de cooperación y establecer las condiciones y aportes de cada una de las partes, se hace necesario suscribir un convenio de cooperación interinstitucional en los siguientes términos.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones y los considerandos que anteceden ACORDAMOS suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos, presupuestos y condiciones que regirán la participación y cooperación de cada uno de los comparecientes, a efecto que la ANDA suministre agua purificada para consumo humano.

Las actividades de cooperación y coordinación establecidas en razón del presente convenio, constituyen un esfuerzo de las partes en el marco de la buena fe y cooperación recíproca entre éstas, por lo que será posible la realización de las mismas, únicamente en el caso que éstas se encuentren en el marco de sus facultades y normativa legal vigente aplicable al INABVE y la ANDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes nos comprometemos a:

POR PARTE DE LA ANDA:

- a) Suministrar al INABVE, la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS (7,200) botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ml.) de capacidad.

POR PARTE DEL INABVE:

- a) Recibir los suministros de agua purificada en las presentaciones de botellas de agua purificada de quinientos mililitros (500 ml.) de capacidad.



- b) Cancelar a la ANDA la cantidad total de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en concepto de suministro de botellas de agua purificada de 500 ml., con un precio unitario de **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.25)** por botella.
- c) Levantar las actas de recepción y controlar las entregas que se llevaran a cabo.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONVENIO.

El precio total por el suministro de los bienes objeto del presente convenio, asciende a la cantidad total de **UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, desglosado de la manera siguiente: **VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$0.25)** por botella de 500 ml.

El monto del suministro entregado deberá ser cancelado mensualmente, sin embargo, ambas partes convenimos que se otorgará para el pago de este un crédito de treinta días a partir de la fecha de emisión del quedan respectivo; asimismo, la ANDA deberá entregar como anexo a la factura un listado del detalle de botellas con agua purificada que se hubiesen suministrado a la fecha de la emisión de la última factura, el cual deberá estar firmado de recibido por el Administrador del Convenio o por quien éste delegue. El referido monto será pagado por el INABVE inmediatamente después de recibir los fondos de parte del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integral del presente convenio los documentos siguientes:

- a) La solicitud de suministro de agua purificada presentada por parte del INABVE.
- b) La certificación del Acuerdo número diecinueve punto ocho (19.8), sesión ordinaria CV de la Junta Directiva del INABVE, por medio del cual se autorizó al Presidente, para suscribir el presente convenio con la ANDA.
- c) La certificación del acuerdo número cuatro punto tres punto uno, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria del acta número OCHO, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se aprobó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la ANDA y el INABVE.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.

Los acuerdos y los compromisos entre las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigencia a partir del día uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir, durante dicho plazo, con las condiciones establecidas en el convenio.

El presente convenio podrá ser prorrogado en su plazo, previa autorización de las Juntas Directivas de cada una de las partes, siempre que dicha solicitud sea realizada mediante un escrito formalmente notificado a la otra parte suscriptora con treinta días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas.



CLAUSULA SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La ANDA se obliga a entregar el suministro objeto del presente convenio una vez a la semana, comprendida de lunes a viernes en horario de las siete horas a las quince horas y treinta minutos de cada uno de los días. Adicionalmente, la ANDA se compromete a realizar el suministro objeto del presente convenio en el lugar que a continuación se detallará:

UBICACIÓN: Oficinas del INABVE, ubicada en: Avenida Bernal, No. 222, San Salvador ; o en otra dirección que el INABVE solicite.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, las partes designan como administradores de los compromisos de éste Convenio a:

1. Por parte del **INABVE**, a la Licenciada **Dolores Libertad Ramírez Flores**, en su calidad de Directora de Comunicaciones, o a la persona que desempeñe dicho cargo.
2. Por parte de la **ANDA**, al licenciado **Douglas Ernesto Calderón Bailón**, en su calidad de Jefe de la Planta Envasadora de la ANDA, o a la persona que desempeñe dicho cargo.

Las partes podrán sustituir a dichos administradores cuando lo consideren conveniente, asimismo, los representantes podrán nombrar a los colaboradores o coordinadores técnicos que consideren pertinentes para el desarrollo del presente Convenio, todo lo anterior, previa comunicación por escrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes firmantes, a través de adendas modificativas, las cuales constituirán parte integral del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio podrá darse por terminado previo al vencimiento del plazo establecido en este documento, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes firmantes; y
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de sus respectivas obligaciones contraídas mediante el presente Convenio, el cual deberá ser invocado por la otra parte con al menos treinta días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convenimos que toda controversia que surgiere entre éstas con ocasión de la existencia, interpretación, ejecución y terminación de este Convenio de Cooperación, será resuelta de forma amigable a través del trato directo entre éstas. En caso de no llegar a un acuerdo por medio del trato directo, las partes se someten a la legislación vigente en materia civil, señalando como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales las partes nos sometemos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.



Las partes manifestamos que se mantendrán abiertos los mecanismos de comunicación con el propósito que la ejecución y cumplimiento de este Convenio de Cooperación sea eficaz y efectivo sobre la base de reciprocidad. Además, expresamos que toda comunicación entre las Partes se hará por escrito, a las direcciones que a continuación se indican:

POR PARTE DEL INABVE:

Atención: Licda. Dolores Libertad Ramírez Flores, en su calidad de Directora de Comunicaciones.
Dirección: Avenida Bernal, No. 222, San Salvador.
Teléfonos: 2236-1646

POR PARTE DE LA ANDA:

Atención: Lic. Douglas Ernesto Calderón Bailón, Jefe de la Planta Envasadora de la ANDA.
Dirección: Colonia Libertad, avenida Don Bosco, edificio EX IVU, municipio y departamento de San Salvador
Teléfono: 2219-7266.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.

Las Partes no podrán ceder o transferir ninguno de los derechos y obligaciones adquiridas en razón del presente convenio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

En fe de lo anterior, otorgamos el presente convenio en idioma castellano, firmando y ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, suscrito en dos ejemplares originales de igual contenido y valor. Dado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

**INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS
Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS
VETERANOS DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FMLN - INABVE**

RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ
PRESIDENTE
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS
ALCANTARILLADOS (ANDA)**